

Nº 313 /2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (COPACO S.A.) Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWAN PARAGUAY (UPTP).

La **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por su Presidente, **Econ. OSCAR STARK ROBLEDO**, con domicilio en la calle Alberdi N° 531 entre Oliva y Gral. Díaz - Edificio Bernardino Caballero, de la Ciudad de Asunción, en adelante denominada **COPACO S.A.**; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWAN - PARAGUAY**, representada en este acto por su Rector, **Econ. JORGE DANIEL DUARTE ROLON**, con domicilio en la Avda. Sebastián Gaboto/Comando de Comunicaciones del Ejército (COMCOME) de la ciudad de Asunción, en adelante denominada **UPTP**; acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Del objeto

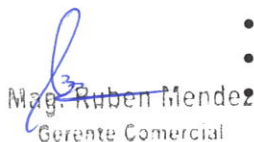
El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la instauración de la cooperación interinstitucional, establecer las bases para un desarrollo eficaz y eficiente en la implementación de programas y proyectos de carácter social, tecnológico, profesional y de cualquier otro tenor de interés común para **COPACO S.A.** y **LA UPTP**.

Cláusula Segunda: De los Acuerdos Específicos

La consecución de los objetivos de este Convenio, previstos en la Cláusula Primera deberá ser lograda, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, los cuales contendrán los términos de referencia, especificaciones técnicas o propuestas de servicios, respetando siempre las directrices generales del presente Convenio Marco.

En todos los casos se incluirán en los convenios específicos los siguientes puntos:

- Objetivos
- Plazos de Ejecución
- Precios y Esquemas de Pagos
- Compensaciones de las prestaciones
- Obligaciones específicas o determinadas para cada una de las partes
- Forma de resolver las divergencias
- Formas de rescisión
- Lugar del cumplimiento del servicio


Mag. Ruben Mendez
Gerente Comercial

Cláusula Tercera: Del compromiso entre las partes

COPACO S.A. y **LA UPTP** se comprometen a realizar trabajos en forma conjunta a fin de que estas actividades redunden en beneficios de ambas instituciones, conforme a los términos del presente Convenio Marco.


Lic. Oscar Arias Gómez
Div. Convenios y Acuerdos
COPACO S.A.



Cláusula Cuarta: Del Personal

Los recursos humanos serán designados conforme a la naturaleza de cada acuerdo o convenio específico.

Los recursos humanos designados por una de las partes para cumplir actividades en los acuerdos o convenios específicos o en el Convenio no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte, ni compromiso de futura contratación o nombramiento.

Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral íntegra en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de sus empleados designados por ellas para la ejecución de un acuerdo o convenio específico o del Convenio.

Cláusula Quinta: De la Coordinación

Las partes designarán a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones. Estos tendrán a su cargo la planificación de las actividades que serán desarrolladas y planificadas en el marco del presente Convenio, así como también serán responsables de verificar el avance y ejecución de los proyectos y acciones.

Cláusula Sexta: De la conformación del equipo de seguimiento

Cada una de las partes designarán a las personas necesarias que integrarán su equipo de seguimiento y ejecución de las acciones, además de la supervisión y fiscalización de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, quienes elevarán sendos informes a sus respectivos coordinadores, de forma inmediata y al término del mismo.

Cláusula Séptima: De la vigencia, duración, posibilidad de prórroga y modificación

El presente Convenio Marco tendrá una duración de 5 (cinco) años, a partir del 01 de abril del 2024. Las partes podrán acordar su prórroga por acuerdo expreso y por escrito, la que deberá determinarse con, por lo menos, sesenta (60) días calendario de antelación.

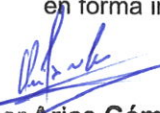
Toda modificación, ampliación o complementación deberá indefectiblemente realizarse a través de una Adenda, la cual formará parte integrante del presente instrumento.

Queda expresamente establecido que las partes gozan de entera autonomía en el marco del presente Convenio. Este Convenio no implica la constitución de ninguna sociedad. Ninguna de las partes tiene facultades para asumir obligación alguna ni incurrir en gastos en nombre de la otra.

Cláusula Octava: De las Comunicaciones

Las comunicaciones entre las partes serán realizadas por escrito, dirigido a los respectivos domicilios legales indicados más arriba en este instrumento.

Cualquier cambio de domicilio realizado por una de las partes deberá ser comunicado a la otra, por escrito, en forma inmediata. Esta modificación solo surtirá efecto a partir de la fecha de recepción de la misma.


Lic. Oscar Arias Gómez
Div. Convenios y Acuerdos
COPACO S.A.

Cláusula Novena: Anticorrupción

Los Convenios o acuerdos interinstitucionales gozan de carácter voluntario, es decir, se realizan bajo el espíritu de la colaboración mutua, la buena voluntad, buena fe y reciprocidad entre las partes para poder celebrarlo, por lo que no está permitido: recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier tipo de acto que colisione con la moral y las buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio, en ocasión de haberse celebrado el mismo.

Cláusula Décima: De la prohibición de cesión de convenio

El presente Convenio o los derechos y beneficios que pudieran emerger del mismo, no podrán ser cedidos por ninguna de las partes.

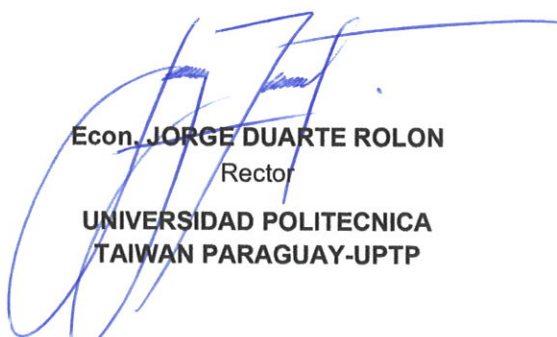
Cláusula Décimo Primera: De la rescisión del convenio

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes. La comunicación del ánimo de rescisión deberá hacerse mediante notificación, por escrito, a la otra parte y surtirá efecto a los sesenta (60) días de esta notificación.

Clausula Décimo Segunda: de la resolución de controversias

Teniendo en cuenta la finalidad de este Convenio Marco, las partes resolverán cualquier controversia derivada de su interpretación o de su ejecución por medio de la negociación. En caso de no arribar a un acuerdo, llevarán dichas divergencias a una mediación, como medio alternativo. En última instancia, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Capital.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, a los 01 días del mes de abril del 2024.



Econ. JORGE DUARTE ROLON
Rector

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
TAIWAN PARAGUAY-UPTP

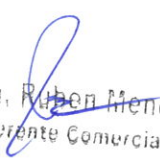


Econ. OSCAR STARK ROBLEDO.
Presidente del Directorio

COMPAÑÍA PARAGUAYA DE
COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA
COPACO S.A.



Lie. Oscar Arias Gómez
Div. Convenios y Acuerdos
COPACO S.A.



Mag. Ruben Mendez
Gerente Comercial